



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/222 B
11 de agosto de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 141 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/53/873/Add.1)]

53/222. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití

B*

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití¹, así como los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 1063 (1996), de 28 de junio de 1996, por la cual el Consejo estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, y 1086 (1996), de 5 de diciembre de 1996, por la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 31 de julio de 1997,

* Por consiguiente, la resolución 53/222, de 7 de abril de 1999, pasa a ser resolución 53/222 A.

¹ A/53/769 y A/53/789/Add.1.

² A/53/895 y Add.7.

Teniendo presente también la resolución del Consejo de Seguridad 1123 (1997), de 30 de julio de 1997, por la cual el Consejo estableció la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití con un mandato limitado a un solo período de cuatro meses,

Teniendo presentes además las resoluciones del Consejo de Seguridad 1141 (1997), de 28 de noviembre de 1997, por la cual el Consejo estableció la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, y 1212 (1998), de 25 de noviembre de 1998, por la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 30 de noviembre de 1999,

Recordando su resolución 51/15 A, de 4 de noviembre de 1996, relativa a la financiación de la Misión de Apoyo, y sus decisiones y resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 53/222 A, de 7 de abril de 1999,

Reafirmando que los gastos de las Misiones son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos ocasionados por las Misiones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Misiones,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Misiones los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 23,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 21% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Apoyo hasta el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 27% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las Misiones;
5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;
6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Policía Civil se administre con el máximo de eficiencia y economía;
7. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Policía Civil, en consonancia con las necesidades de la misma;
8. *Decide*, a título de excepción, que se apliquen a la Misión de Transición y a la Misión de Policía Civil las disposiciones especiales aprobadas en su resolución 51/15 B, de 13 de junio de 1997, para la Misión de Apoyo, en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión de Apoyo se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;
9. *Decide también* consignar la suma de 18.641.616 dólares en cifras brutas (17.618.416 dólares en cifras netas) para el mantenimiento y la liquidación de la Misión de Policía Civil durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, incluidas la suma de 927.537 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 181.879 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), y, como medida especial, prorratearla entre los Estados Miembros, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;
10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.023.200 dólares, aprobados para la Misión de Policía Civil para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000;

³ A/53/895/Add.7.

11. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de las Misiones, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 906.800 dólares en cifras brutas (865.200 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1998;

12. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de las Misiones, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 906.800 dólares en cifras brutas (865.200 dólares en cifras netas) con respecto al período terminado el 30 de junio de 1998;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Policía Civil, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea;

14. *Pide* al Secretario General que, en todos los informes futuros sobre la ejecución del presupuesto y las estimaciones presupuestarias, incluya información sobre el inventario en un formato uniforme y simplificado;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití".

*101a. sesión plenaria
8 de junio de 1999*

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití hasta que sean pagadas.

2. *a)* Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

/...

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.